



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

SANTIAGO DELGADO J.D.

MANTENIMIENTO CIA. LTDA.

Formada Por:

SANTIAGO DELGADO LÓPEZ

JORGE ENRIQUE VARELA VILLOTA

CUANTIA: \$. 10.000

Di: copias

R.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves ~~o~~ ~~veinte~~ (14) de Septiembre del Dos Mil seis; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores Santiago Delgado López, casado, con disolución de la sociedad conyugal que se adjunta como habilitante; y el señor Jorge Enrique Varela Villota, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Colombiana el primero y de nacionalidad ecuatoriana,

el segundo, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente de constitución de la compañía SANTIAGO DELGADO J.D. MANTENIMIENTO CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de la compañía comparecen los señores: Santiago Delgado López, de nacionalidad colombiana, con disolución de la sociedad conyugal, y Jorge Enrique Varela Villota, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada. SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD: Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su deseo de constituir la compañía SANTIAGO DELGADO J.D. MANTENIMIENTO CIA. LTDA., como en efecto por este acto la constituyen. TERCERA: ESTATUTOS: La compañía que por este acto se

constituye se registrará por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO.- La compañía se denominará SANTIAGO BELGADO J.O. MANTENIMIENTO CIA. LTDA., cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser realizado por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del contrato social o su disolución anticipada. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compañía es constituirse como una Tercerizadora de Servicios Complementarios. Los Servicios Complementarios, entre otros, pueden ser de alimentación, mensajería, mantenimiento, limpieza y otras actividades de apoyo que tengan aquel carácter, a excepción de los servicios de vigilancia y seguridad. Para la realización de su objeto social la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el mismo. Sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en otras

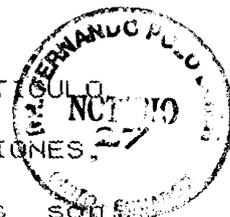
leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo vigésimo séptimo de la Ley de Regulación económica y control del Gasto Público, en concordancia con la regulación ciento veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria. En general la compañía podrá ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la ley, relacionado con su objeto social, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades. ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$10.000,00), divididos en diez mil (10000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El capital se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA SANTIAGO DELGADO J.D. MANTENIMIENTO CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No. DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	TOTAL	
Santiago Delgado	9999	9999	9999	9999
Jorge Varela	1	1	1	1
TOTAL	10000	10000	10000	10000

El capital suscrito y pagado en numerario se depositará en uno de los bancos de la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, en la cuenta especial de integración de capital a nombre de la compañía, cuyo certificado bancario se agregará a la presente escritura pública de constitución como documento habilitante. La

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

inversión tiene el carácter de nacional. ARTÍCULO QUINTO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en la junta general de socios. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponda al aporte del respectivo socio. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO: REFORMA DEL CAPITAL: En cuanto al aumento del capital suscrito, la Junta General de socios puede autorizarlo por cualquiera de los medios contemplados en el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. Si ninguno de los socios tuviere interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas con la autorización expresa de la totalidad del capital pagado en la fecha de celebración de la Junta General que lo disponga; para proceder a la disminución del capital social, se observará lo dispuesto en el



artículo ciento once de la misma ley. ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones y percibirán los beneficios que les correspondan a prórrata de la participación social pagada por ellos. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la sección quinta de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones especiales son las siguientes: a) Elegir y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Elegir y remover libremente a los demás funcionarios de la compañía, en la forma en que estime conveniente para la buena marcha de la misma, señalando deberes, atribuciones y duración de cargos; c) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0004



Gerente General; d) Resolver acerca de la repartición de las utilidades líquidas y realizadas después de segregar el cinco por ciento de las mismas para formar el Fondo de Reserva y hasta que éste llegue, cuando menos, al veinte por ciento del capital; sin embargo, se concede a la Junta General amplias facultades para formar las reservas que creyera conveniente con todo o parte de las utilidades. Por ningún concepto las reservas se formarán en porcentajes inferiores a aquellos determinados por la ley. e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la disolución anticipada y la liquidación de la compañía, y la prórroga o disminución de la duración del contrato social en legal forma; g) Resolver sobre la participación en capitales en otras empresas y sobre la adquisición de acciones o participaciones de otras sociedades de capital, fijando el monto de las inversiones; h) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; i) Acordar la exclusión de uno o varios de los socios de acuerdo a las causas establecidas por la Ley; j) Señalar las remuneraciones a los dignatarios de la compañía elegidos por ella. k) Resolver sobre cualquier otro asunto no previsto en la presente contrato o en la Ley. l) En fin, ejercer las demás funciones que han sido establecidas en la Ley de

Compañías y sus Reglamentos debidamente aprobados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer el balance anual, los informes que presente el Presidente y el Gerente General, la distribución de las utilidades y cualquier otro asunto que se haya hecho constar en la convocatoria respectiva. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias como en las juntas extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos que se hayan puntualizado en las convocatorias. Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General y remitidas a los socios por lo menos con diez días de anticipación, no se contarán en estos diez días ni la fecha de la convocatoria, ni la fecha en que se vaya a reunir la Junta. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital de la compañía, podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo al Gerente General la convocatoria a una Junta General, para que en ella se trate los asuntos constantes expresamente en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0005



recibida la petición, los socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando que sea él quien haga dicha convocatoria, tal como lo dispone la Ley de Compañías en su parte pertinente. Cuando por cualquier circunstancia, los socios de la compañía que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social o en cualquier otra parte del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidan, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta, bajo pena de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. Las sesiones de las Junta Generales serán presididas por el Presidente o su delegado debidamente autorizado con el correspondiente poder, el Gerente General actuará como secretario, o en su caso, podrá designarse un secretario de entre los socios. ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso, la representación se otorgará por escrito y con carácter de especial para

cada Junta a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM Y VOTACIONES: La Junta General se considera debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social suscrito. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de las Junta Generales son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que hagan en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS: Se formará un expediente de cada Junta General, el mismo que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0006



de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas escritas en el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de manera indefinida por iguales periodos. Para ser Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las reuniones de Juntas Generales; b) Suscribir junto con el Gerente General, los certificados de aportación, indicando claramente el número de participaciones que corresponden a cada socio, así como también suscribir las actas de las Juntas Generales y las comunicaciones que contengan sus acuerdos y resoluciones; c) Reemplazar al Gerente General en falta, ausencia o impedimento de éste. d) Las demás atribuciones que le confiere la ley, los presentes estatutos y la junta general de socios. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL:** Para ser designado Gerente General no se requiere tener la

calidad de socio y será nombrado por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, y la fecha de inscripción será el comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quienes hubiere obrado en calidad de Administrador. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Representar legalmente a la compañía y, como tal, ser su representante judicial y extrajudicial. b) Convocar a las sesiones de Junta General de socios. c) Organizar y dirigir la administración de la compañía y las actividades de la misma. d) Suscribir de manera conjunta con el Presidente los certificados de aportación, las actas de las sesiones de las Juntas Generales de socios cuando hubiera actuado de Secretario y la correspondencia ordinaria de la compañía. e) Presentar a las Juntas Generales el balance anual y los informes y sugerencias sobre sus actividades y sobre la marcha de la compañía. f) Actuar como secretario en las Juntas Generales, sin perjuicio de que se nombre un secretario Ad-Hoc de entre los socios presentes a la Junta. g) Nombrar y remover funcionarios de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como

determinar sus funciones, remuneraciones y conceder licencias y vacaciones. h) Recibir sumas de dinero en contratos en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. i) Efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas. Suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones previstas en la ley y los presentes estatutos. j) Intervenir en la compra y/o venta de bienes muebles o inmuebles, y constituir sobre ellos, si fuere el caso, hipoteca o cualquier otro gravamen, previa autorización de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y tres de la Ley de Compañías. k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUBROGACION: Cuando faltase o estuviere impedido el Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la Compañía, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse y liquidarse sujetándose en todo a lo dispuesto al presente contrato social y a la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REFORMA.- El presente contrato podrá ser reformado en cualquier tiempo, siempre que así lo acordase la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y éste contrato social. Las reformas podrán aprobarse en



una sola sesión para seguir el trámite hasta la inscripción de tales reformas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La compañía constituirá el fondo de reserva legal conforme las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NORMA DE APLICACION.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y demás Leyes, Reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DECLARACION.- Los otorgantes en cumplimiento del mandato legal, declaran y hacen constar bajo su responsabilidad que, la forma como se ha realizado la integración del capital y los pagos que por sus aportaciones han hecho los socios, son exactamente como constan en el presente contrato. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DISPOSICION TRANSITORIA.- Cualquiera de los socios fundadores queda facultado para efectuar las gestiones requeridas para el perfeccionamiento legal de esta compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de ley para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por la Doctora CLELIA MARIA ALTAMIRANO SANCHEZ, Abogada con matrícula profesional número cuatro mil seiscientos diez y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



del caso, y leída que les fue a los comparecientes
por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican
y para constancia la firman conmigo en unidad de acto
de todo lo que tambien doy fe.

f) SR. SANTIAGO DELGADO LÓPEZ
171633267

f) SR. JORGE ENRIQUE VARELA VILLOTA

CI 170505257-7



unota

QUITO, 12 DE SEPTIEMBRE de 20 06

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 679269794 el (la) Sr. SANTIAGO DELGADO J.D
MANTENIMIENTO CIA. LTDA.

consignó en este Banco, un depósito de \$ DIEZ MIL, 00/100 DE DOLARES
AMERICANOS XXXXXXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE
CAPITAL de SANTIAGO DELGADO J.D MANTENIMIENTO CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a
nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>SANTIAGO DELGADO</u>	<u>\$ 9.999,00</u>
<u>JORGE VARELA</u>	<u>1,00</u>
<u>TOTAL \$</u>	<u>10.000,00</u>

Atentamente,

Fernanda Sánchez
JEFE DE SERVICIO A CLIENTES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7103929
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CUESTA HERRERA MARIA MERCEDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2006 12:04:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SANTIAGO DELGADO J.D. MANTENIMIENTO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO MARGINADO Tomo 2 Pág. 23 Acta 423

En QUITO provincia de FICHINCHA hoy día VEINTE Y SEIS de ENERO de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : SANTIAGO DELGADO LOPEZ nacido en NARIÑO-COLOMBIA el 10 de JULIO de 1968 de nacionalidad COLOMBIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº Pa.º/AC.402023 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de JOSE CELESTINO DELGADO ORTIZ y de GLORIA ESPERANZA LOPEZ

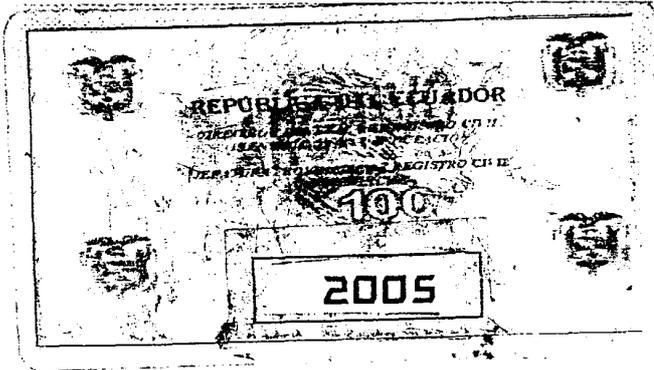
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: SANDRA GENOVEVA ANDRADE SUAREZ nacida en PASTA-COLOMBIA el 6 de JULIO de 1969 de nacionalidad COLOMBIANA de profesión EMPLEADA PARTICULAR con Cédula Nº 171137321-4 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de LEIS ALFONSO ANDRADE y de LOLIA EDILMA SUAREZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 26 DE ENERO DE 1999 En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado JOHN DAVID DELGADO ANDRADE.-

OBSERVACIONES:

ddcc.- [Handwritten signature]

FIRMAS: [Handwritten signature] y Sandra Andrade Suarez.



Año: Tomo: [] Págs. Pag.: Acta: [] Divs. [] ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL CERTIFICADO Jefe de Registro Civil

20 SET 2005

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....



f)
Jefe de Oficina

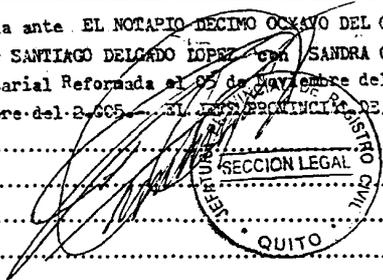
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declara-
rada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

RAZON: Mediante Escritura Pública Celebrada ante EL NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.- Quito 29 de Agosto del 2.005. se DISUELVE la SOCIEDAD CONYUGAL de: SANTIAGO DELGADO LOPEZ con SANDRA GENOVEVA ANDABE SUAREZ, y de conformidad con el numeral 13 Art. 18 de la Ley Notarial Reformada el 05 de Noviembre del año 1996. Documento que se archiva con el No 2.005-567. Quito 19 de Septiembre del 2.005. EL JEFES DE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA. (ABO..)



ESPACIO PARA TIMBRES



Año:..... Tomo:..... Dcts. Pag..... Acta:.....
Divs.
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y BOFALO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CELESTINO
JEFE DE REGISTRO CIVIL
QUITO

20 SET. 2005


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170505257-7
 WARELA VELOTA JORGE ENRIQUE
 COLOMBIA/
 21 ABRIL 1956
 002-B-0005-0099A-11
 EICHINCHAY QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



ECUATORIANA***** V331312222
 PARADO ANA YANETH DELGADO LOPEZ
 SUPERIOR EMPLEADO-RETIRODO
 WARELA VELOTA
 22/05/2003
 BEN 0674551



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17042284
 CERTIFICADO DE VOTACION
 48-8384 NUMERO
 TRONQUEO CEDLA
 WARELA VELOTA JORGE ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION
 IDENTIDAD No. 171163326-1
 SANTIAGO DELGADO LOPEZ
 PASTO-COLOMBIA
 10 DE JULIO 1968
 EXT. 17 9805 33190 H
 QUITO PENA -1968 HET



CARRANZA V331 V2222
 OLIVERA GONZALEZ ENRIQUE
 ACTIVO-PUBLICO POR LEY
 1975-1985
 BEN 0531840

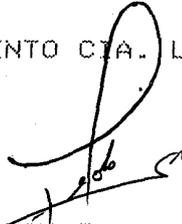


M. FERNA
 N.


Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0011

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a diez y ocho de Septiembre del Dos
Mil Seis; La CONSTITUCION DE COMPAÑIA SANTIAGO
DELGADO J.D. MANTENIMIENTO CIA. LTDA.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

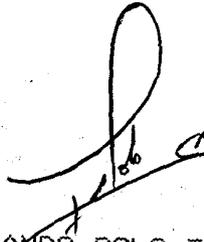
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0012

Razón.- En esta fecha tome nota al Margen de la Matriz de la presente escritura, la Resolución No. 06.Q.IJ.3570, de fecha 26 de Septiembre del 2006, Mediante la cual La Superintendencia de Compañías, Aprueba la Constitución de la Compañía SANTIAGO DELGADO J.D. MANTENIMIENTO CIA. LTDA., Quito, a 27 de Septiembre de 2006.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



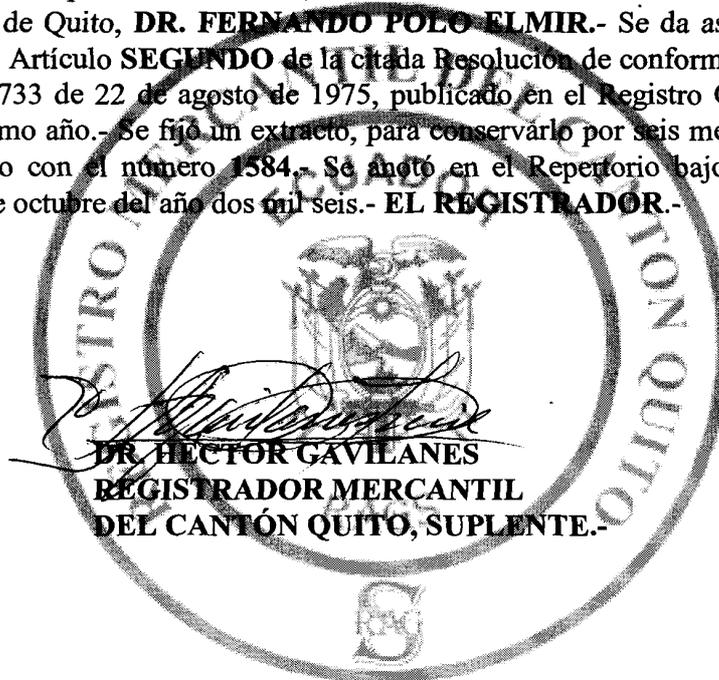


0013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS SETENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO** de 26 de septiembre del 2.006, bajo el número **2690** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SANTIAGO DELGADO J.D. MANTENIMIENTO CIA. LTDA.**”, otorgada el 14 de septiembre del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1584**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40844**.- Quito, a seis de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. HÉCTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-

0016



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

22675

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

17 OCT 2006

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SANTIAGO DELGADO J.D. MANTENIMIENTO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL